

La caída o derrumbe de un edificio hace responsable a su propietario por los daños que ocasione al inquilino, si el hecho proviene de defecto de construcción o falta de conservación.

Recurso de nulidad interpuesto por don Pablo Limachi en la causa que sigue con don Camilo Favre, sobre indemnización.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida por don Pablo Limachi.

Lima, setiembre 5 de 1942.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 7 de 1942.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que don Camilo Favre fué avisado oportunamente de la amenaza de derrumbe de una de las paredes de la finca que había alquilado a don Pa-

blo Limachi, como se desprende de la confesión de fs. 148, y no cumplió con hacer las reparaciones necesarias a que estaba obligado, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 1513 del C. C., por lo que resulta responsable de acuerdo con lo que prescribe el art. 1146 del mismo Código; y que con los elementos reunidos en el proceso es posible fijar prudencialmente la indemnización: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 220, su fecha 21 de junio del año en curso; reformándola y revocando la de primera instancia de fs. 163, su fecha 23 de noviembre anterior, declararon fundada en parte la demanda y fijaron en 1,000 soles oro la suma que el demandado debe pagar para reparar los daños y perjuicios sufridos por el demandante, sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Valdivia. — Portocarrero. — Ballón.
Pastor.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 895.—Año 1942.
